Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas)

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA

(139) 200 phuy

Accionante:

LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS

Accionado:

CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS

INTERNACIONALES THEM Y CIA. L'TDA COSMITET UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 9. Dr. DIONISIO MANUEL ALADENTE HERRERA responsable a nivel central COSMITET

LTDA.

2020

Rad. 2019-00066-02

LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino de este municipio, de conformidad con las facultades legales. Al señor Juez Sexto Civil Municipal le presento respetuosamente incidente de desacato de Acción de Tutela, contra CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA. COSMITET UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 9. Dr. DIONISIO MANUEL ALADENTE HERRERA responsable a nivel central COSMITET LTDA en cabeza de su Gerente o quien haga sus veces incidente que fundamento bajo los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Instauré Acción de Tutela en contra de la CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA COSMITET, donde se vinculó de oficio a la FIDUPREVISORA S.A. UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 9 y al Dr DIONISIO MANUEL ALADENTE HERRERA, responsable a Nivel Central COSMITET LTDA. en cabeza del Gerente o quien haga sus veces, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al derecho de salud, la vida digna y la igualdad.

**SEGUNDO:** La decisión fue resuelta en su Despacho el 12 de febrero de 2020, en la cual se tutela mis derechos constitucionales fundamentales, por considerarlos vulnerados.

**TERCERO:** En la conclusión se me concede la tutela, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales Caldas en lo que tiene que ver con la entrega del medicamento HILANO GF 20 JERINGA PRELLENADA para realizar las infiltraciones en mis rodillas en los términos y cantidades ordenadas por el médico tratante y ADEMÁS GARANTICE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VISCOSUPLEMENTACIÓN EN LAS MISMAS CONDICIONES PRESCRITAS.

CUARTO: No se desvincula a las demás entidades accionadas

Aquí es menester indicarle al señor juez lo siguiente:

El síntoma más importante del padecimiento de patología degenerativa de rotula es el dolor, de características mecánicas, que aumenta con la actividad y que, con el tiempo, interfiere en la realización de las

actividades cotidianas, produciendo limitación. Este dolor, suele estar acompañado de rigidez articular.

El medicamento es similar al fluido que se encuentra alrededor de las articulaciones en su cuerpo. Este fluido actúa como lubricante y amortiguador de las articulaciones y es usado para tratar el dolor de rodillas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), la institución global que establece las normas de política de salud, ha propuesto una nueva definición de "dolor crónico" que podría hacer que el cuidado por los pacientes con dolor mejorara significativamente. El Dr. Robert Jakob, Responsable Médico de la OMS, habló sobre esta nueva definición y sus implicaciones en el Simposio sobre el Impacto Social del Dolor (SIP, por sus siglas en inglés).

La clasificación del dolor crónico como enfermedad debe conducir a que los gobiernos tengan un nuevo interés en el dolor y cómo sus sistemas de salud lo evalúan y lo tratan.

# SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE

PRIMERO: CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA COSMITET UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 9 y al Dr. DIONISIO MANUEL ALADENTE HERRERA, responsable a Nivel Central COSMITET LTDA. Parecen querer burlar las decisiones adoptadas por los Jueces de la República en el sentido de no obedecer lo ordenado por el despacho, pues son varias las actitudes que así lo demuestran, atentando flagrantemente y de esta manera contra la seguridad jurídica de nuestro sistema judicial

SEGUNDO: A pesar de que existe un fallo judicial Radicado Número 201900066-00-02 de 12 de febrero de 2020, sentencia de Tutela No 030, por medio de la cual se ordena a CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA COSMITET UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 9 y al Dr. DIONISIO MANUEL ALADENTE HERRERA, responsable a Nivel Central COSMITET LTDA. la entrega efectiva del medicamento HILANO GF 20 JERINGA PRELLENADA para realizar las infiltraciones en mis rodillas en los términos y cantidades ordenadas por el médico tratante y ADEMÁS GARANTICE LA REALIZACIÓN DEL VISCOSUPLEMENTACIÓN EN LAS MISMAS PROCEDIMIENTO CONDICIONES PRESCRITAS. A la fecha no se ha hecho efectiva la entrega del mendicamento en mención

## PETICIÓN

Es por todo lo anterior que solicito a su despacho

PRIMERA: Solicito se ordene a CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA COSMITET UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 9 y al Dr. DIONISIO MANUEL ALADENTE HERRERA, responsable a Nivel Central COSMITET LTDA. dar cumplimiento a los requisitos que hace el Juzgado Sexto Civil Municipal en la sentencia 030 Rad. 2019-00066-0.

SEGUNDA: Hacer efectivo el cumplimiento y las sanciones respectivas al desacato.

# II. NOTIFICACIONES

## El solicitante

Recibiré notificaciones en la carrera 30 número 65-24

Barrio: Fátima

Manizales/Caldas

Teléfono: 3104233721

Correo electrónico: leydacpks@hotmail.com

Atentamente,

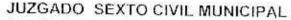
LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS

CC. 30.319.474 de Manizales

Anexo: Fotocopia cédula de ciudadanía

Fotocopia de Sentencia No. 030 de 12 de febrero de 2020

## REPUBLICA DE COLOMBIA



Manizales, Febrero doce (12) de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA DE TUTELA Nro. 30 2020 RADICADO No. 2619-00066-00

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la ACCIÓN DE TUTELA incomida por la señora LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS contra la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTENACIONALES THEM Y CIAL LTDA. COSMITET, donde se vinculo de oficio a la FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO REGION 9 y al DR. DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA responsable a Nivel Central de la accionada, por la presunta vulneración de sus derechos a la salud, la vida digna y la igualdad.

#### II. ANTECEDENTES

## 2.1 HECHOS DE LA ACCION

Aduce la actora estar afiliada a Cosmitet como colizante y padecer parologica degenerativa de rótula (condromalacia patelai por malalineamiento), artrosis lipe l'y en rodillas. El médico de medicina del dolor le ordenó infiltraciones con comedicamento Viscosuplementacione dellano GF), 2 ampollas semanales durante 3 semanas. La solicitud fue radicada de de octubre de 2019 y a pesar de haberse programado el procedimiento, no se ha podido realizar en dos ocasiones porque no ha sido entregado el medicamento.

Advierte de los constantes requerimientos hechos y la EPS le informa que no está disponible; agrega que interpuso queja ante SIAU y no sabe cuándo le van a entregar el citado fármaco.

## 2.2. PRETENSIONES

Solicita ordenar a la accionada la entrega efectiva del medicamento Hitario tole con jeringa prellenada 2m para realizar las intiltraciones en sus rodillas.

## 2.3. PRUEBAS

- Cédula de ciudadania
- Fórmula médica
- Formulación de queja y respuesta

## Historia clínica

# 2.4. TRÁMITE

La tutela correspondió a este juzgado por reparlo el 05 de los corrientes y fue admitida el mismo dia, vinculando de oficio a la Fiduprevisora S.A. como vocera y introdustradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Unión Temporal Magisterio Región 9 y al Dr. Dionisio Manuel Alandete Herrera responsable a Nivel Central de la accionada

## **S RESPUESTA DE LAS PARTES**

# 2.5.1. LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS:

Informo que su grupo familiar lo conforma su esposo (docente), un hijo desempleado y dos más estudiantes. No asume el valor del medicamento por tratarse de una obligación de la EPS y además porque cada ampolleta cuesta \$400.000 para un total de \$2'400 000 aproximadamente. Por otra parte se trata de un fármaco que no nene mucha disponibilidad para el público:

2.5.2. Ninguna de las entidades accionadas o vinculadas se pronunciaron frente a los requerimientos del juzgado.

# HI. CONSIDERACIONES:

#### 1.3. COMPETENCIA

Esta Buzgado la tiene para tramitar y fallar la acción incoada, en virtud de lo festalesto por el Decreto 2591 de 1991, en el cual se asigna su conocimiento a todos aos sueces de la República, sin determinar competencia territorial de manera exclusiva, salvo el lugar donde ocurre la vulneración del Derecho.

#### 3.2. LEGITIMACIÓN

POR ACTIVA la ostenta la accionante, al invocar la protección constitucional, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 86 superior.

POR PASIVA radica en cabeza de la entidad accionada y las accionadas, de la cual predica la vulneración de derechos de carácter fundamental.

## 3.3. PROBLEMA JURÍDICO.

recesponde a este duzgado determinar si la conducta asumida por la entidad e ciencida o las vinculadas, afecta los derechos constitucionales invocados. Para este derecho a la salud como prerrogativa fundamental; la necesidad de epirantizar tralamientos integrales para la preservación de la salud, además se

tendrán en cuenta y las implicaciones cuando existe demora en la prestación de los servicios.

# 3.4. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

# 3.4.1 DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha abordado el tema del derecho a la sobiel en muchas oportunidades. En efecto, en algunas providencias se ha pronunciado aobre la noción de calidad de vida. En fallo T-771 de 2002 señaló lo siguiente

"El ser humano, necesita mantener ciertos niveles de salud para sobrevivir y desempeñarse, de modo que, cuando la presencia de ciertas anomatias en la salud, aun cuando no tengan carácter de enfermedad, afectan esos niveles, poniendo en peligio la dignidad personal, resulta válido pensar que el paciente tiene derecho, a obrigar esperanzas de recuperación, a procurar alivio a sus dolencias, a buscar por los medios posibles, la posibilidad de una vida, que no obstante las dolencias pueda llevarse condignidad."

En otra oportunidad la guardiana de la constitución manifestó que el derecho a la salud es un derecho fundamental, en tanto que envuelve, como sucede con los demas derechos fundamentales, prestaciones de orden económico orientadas a garantizar de modo electro la eficacia de estos derechos en la realidad, por consiguiente, sostiene el alfo tribunal, lodas las entidades que prestan la atención en salud, deben procurar no sólo de manera tornal sino también material la mejor prestación del servicio, en cazón a que la salud competitara goce de distintos derechos, es especial la vida y el de la dignidad, los quales debeno an garantizados por el Estado. Colombiano de conformidad con los mandatos internacionales, constitucionales y jurisprudenciales. Sobre la fundamentalidad de dicha prerrogatival manifestó en sentencia T-016 de enero 22 de 2007:

"De acuerdo con la linea de pensamiento expuesta y que acoge la Safa en la precente sentencia, la fundamentalidad de los derechos no depende—ni puede depender de la manera como estos derechos se hacen efectivos en la práctica. Los derechos todos son fundamentales pues se conectan de manera directa con los valores que las y los Constituyentes quisieron elevar democráticamente a la categoria de hienes especialmente protegidos por la Constitución Estos valores consignados en normas jurídicas con efectos vinculantes marcan las fronteras materiales más allá de las cuales no puede ir la acción estatal sin incurrir en una actuación arbitraria (obligaciones estatales de orden negativo o de abstención). Significan de modo simultáneo, admitir que en el Estado social y democrático de derecho, no lodas las personas gozan de las mismas oportunidades ni disponen de los medios—económicos y educativos- indispensables que les permitan elegir con libertad aquello que tienen razones para valorar. Por ello también la necesidad de compensar los profundos desequilibrios en relacion (em las condiciones de partida mediante una acción estatal eficaz (obligaciones estatalem carácter positivo o de acción)."

# 3.4.2 DEL TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD PARA LOS USUARIOS.

En relación con el tratamiento integral la Corte Constitucional, en Sentencia i 062 de 2006, indicó:

"( ) la orden de suministrar tratamiento integral al paciente, no es una presunción de violaciones futuras a derechos fundamentales por abarcar situaciones que no han tenido ocurrencia, sino una real y efectiva protección a las garantías constitucionales.

"Evidentemente, la prevención que se hace por el juez de tutela al dar la orden de intención integral, lejos de constituirse en una presunción de violaciones futuras a desechos fundamentales por parte de la accionada y por hechos que no han terrido ocurrencia, como se podría alegar por la accionada, se constituye en una real y electiva protección a las garantías constitucionales, como deber ineludible del tallador, donde se aplican los fundamentos constitucionales que orientan la prestación del servicio en el estado social de derecho, sin dejar de lado que se nenta con la presencia de les presupuestos básicos exigidos por el artículo 86 Superior para la utilización de la acción de tutela, toda vez, que como se advirtiera, microras no se haya prodigado la atención con que el paciente domine o mitigue su entermedad, persiste la ameriaza de vulneración de los derechos fundamentales que ya se han protegido por bechos u omisiones ciertos y comprobados como trasgresores de los mismos. Al punto, no está por demás, poner de presente, la recurrencia en este tipo de conductas omisivas y violatorias por parte de las empresas obligadas a la prestación del servicio, a pesar del gran número de tutelas en que se les ha dado la misma orden de atender la preservación de los derechos fundamentales mencionados por sobre las regulaciones limitantes de su plena realización, tema ampliamente documentado en la jurisprudencia constitucional."

# IV. EL CASO CONCRETO:

La señora LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS promovió acción de Intela por considerar que la accionada viene demorando la entrega del medicamento Hilano GF 20 jennga prelienada 2 ml. (2 ampollas semanales durante a semanas), a fin de realizar con éste unas infiltraciones en sus rodillas.

en la parte la entidad accionada y las vinculadas no contestaron la tutela ni se preminenton frente a los requerimientos del juzgado.

Los pruebas aportadas puede extraerse que la accionante está afiliada al régimen contributivo de salud a través de Cosmitel Ltda., como cotizante, por tanto tiene derectro a recibir la atención integral en salud que demanden sus patologías, según los contenidos en el Plan de Beneficios en Salud. Adicionalmente está demostrado que trie valorada por cuenta de Cosmitet en la especialidad de medicina del dolor, ordenando el médico fratante: Viscosuptementación de rodillas bilateral: seriada 3 aplicaciones 1 cada semana, sin retraso, por último, no hay prueba que hayan sido entregados los medicamentos necesarios para dicha actividad.

La Corte Constitucional al referirse a servicios incluidos en el Plan Obligatorio de contre la dicho que su negación demora a omisión, implica por parte de la entidad competente una ctara amenaza de los desechos fundamentales y en ese sentido la alectación de la salud se convierte en prerrogativa de primer orden. Bajo ese entidido cualquier demora en la prestación de los servicios de salud afecta de manera directa el estado de salud de los usuarios y de paso atenta contra el principio de dignidad en cabeza de cada persona, bien sea porque se fundamenten en dificultades de orden técnico o administrativo u obedezcan a situaciones ajenas a la 1445, como la exagerada demanda del servicio frente a una limitada oferta.

En casos como el que se estudia la Corte ha lenido la oportunidad de pronunciarse al considerar que cualquier demora en la prestación de los servicios de salud vulnera los derechos de las personas porque los somete a situaciones indignas que van en detrimento de su integridad física, tras la excusa de existir impedimentos administrativos por lo regular relacionados con sistemas de contratación ineficientes. Así dispuso:

"...No obstante, el hecho de que un examen o un procedimiento clinico un procedimiento clinico un procedimiento clinico un procedimiento clinico un procedimiento de urgente, no autoriza a la entidad para evadir de manera indefinida la atención de enfermo, pues la dilación injustificada podría agravar el padecimiento y eventualmente, llevar la enfermedad a límites inmanejables donde la recuperación podría resultar más gravosa o incierta, compromobiendo la integridad personal e, incluso, la vida del afectado. En consecuencia, es obligación de la entidad prestadora del servicio, adelantar las gestiones en el menor tiempo posible para que el usuario no padezca el rigor de su mal, mos allá de lo estrictamente imprescindible.

"Valga entonces lo dicho para concluir, en el caso concreto, que si bien la falta de atención inmediata de la señora Lozano de Arenas no constituyó violación del derecho invocado, porque cuando el examen fue ordenado su estado salud no ponía en peligro los derechos fundamentales a la integridad física y a la vida, si lo fue el retardo injustificado de la entidad demandada, pues a pesar de que el galeno expidió la orden el 23 de junio de 1998, la misma no se había becho efectiva a la fecha de interposición de la demanda, sino que lo fue 6 mesos después, el 16 de diciembre del mismo año.

"Esta Sala de Revisión observa que el tiempo que medió entre la remision de la paciente y la fecha de ejecución final del examen, no se aviene a los fermines racionales y efectivos que, según reilerada jurisprudencia de esta Corporación deben reglar la prestación del servicio de salud "(...)"

Para el caso en estudio se observa que si bien la accionada no ha negado expresamente ningún servicio, su actitud frente a la necesidad del usuano equivale a vulnerar sus prerrogativas, al punto de comprometer su salud por la demora en entregar el medicamento ordenado por el profesional correspondiente.

Lo anterior cobra más fuerza si tenemos en cuenta que ninguna de las entidades accionadas contestó la tutela, demosfrando con ello, además de la desidia, la presunción de veracidad de las ofirmaciones narradas por la agente oficiosa y la aplicación del principio de la buena fe constitucional.

## V. CONCLUSIÓN:

Se concederá la tutela para la protección de los derechos implorado: En consecuencia se ordenará a Cosmitet I Ida., que en el término máximo de cinco dia hábiles, en caso que aún no lo hubiere hecho, autorice a la accionante la cinte ga del medicamento Hilano GF 20 jeringa prellenada 2ml para realizar las infiltraciones, en sus rodillas, en los términos y caritidades ordenadas por el médico trafanto, y además garantice la realización del procedimiento Viscosuplementación en las mismas condiciones prescritas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia T-027 de 1999, M.P. Dr. Vladimiro rvaranjo Meto

Emalmente, aunque no se emitirá orden de recobro, se advertirá que Cosmitet Ltda. hene la facultad para solicitar el reembolso de aquellas sumas en que incurra como cumplimiento de la presente sentencia, cuando legal y reglamentariamente no esté obligada a hacerlo. Tampoco se desvinculará a las accionadas debido a la posible responsabilidad que les asiste en la atención de la usuaria.

Has lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley.

## FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos a la salud, la vida en condiciones dignas y la aquaidad a favor de la señora LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS, identificada con c.c., 30.319.474 frente a la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTENACIONALES THEM Y CIA. LTDA. COSMITET, donde se vinculó de oficio a la FIDUPREVISORA S.A., UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO REGION 9 y al Dr. DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA responsable a Nivel Central de Cosmitet Lida

SEGUNDO: ORDENAR a COSMITET LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término máximo de cinco días calendario, en caso que aún no lo hubiere hecho, autorice a la accionante la entrega del medicamento l'itano GF 20 jeringa prellenada 2ml, para realizar las infiltraciones en sus rodillas, en los términos y cantidades ordenadas por el médico tratante, y además garantice de mealización del procedimiento Viscosuplementación en las mismas condiciones presentas

TERCERO: No se desvincula a las demás entidades accionadas, debido a la posible exponsabilidad que les pueda asistir en la atención de la usuaria.

CUARTO: Si bien no se ordena el recobio ni el pago de las sumas en que incurra COSMITET LTDA, por los servicios NO POS, en cumplimiento de la presente sentencia, no por ello se desconoce el derecho que le asiste de solicitarlo cuando legal y reglamentariamente no esté obligada a hacerlo.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos del artículo 30 etel Decreto 2591 de 1991 y por el medio más expedito posible.

SEXTO: Si esta decisión no fuere impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su motificación remitase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión

LUIS ANGEL TORO RUIZ

REPUBLICA DE CULOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE GIUDADANIA

MANIERO 30.319.474
CASTELLANOS CASTELLANOS

APELLIDOS LEYDA CLEMENCIA





FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1971

MANIZALES (CALDAS) LUGAS DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA

B+ g.s. 6H

F SEXO

ноке севеоно



A-0900100-00001581-F-0020319474-20080321

# INSTITUTO CALDENSE DE MEDICINA DEL DOLOR SAS

NIT: 900376789-6

CARRERA 24 Nro 56 - 50 CLINICA SANTILLANA PISO 7

- Tel: 8859500

MANIZALES - CALDAS

PACIENTE: CC 30319474 - LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS

CASTELLANOS GENERO: FEMENINO

FECHA NACIMIENTO: 1971-02-26 - Edad: 48 Años 7 Meses 15 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2019-10-11 - 02:34:45

CAS:20826

Cliente: COSMITET LTDA.

Profesional Tratante: JAIME ANDRES OROZCO ARANGO

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 3 - Confirmado Repetido

Diagnostico Principal: M961 - SINDROME POSTLAMINECTOMIA, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE

Diagnostico Relacionado Nro1: M544 - LUMBAGO CON CIATICA

Diagnostico Relacionado Nro2: M224 - CONDROMALACIA DE LA ROTULA

## CONTROL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

MOTIVO DE CONSULTA:

CONTROL: CITA PREVIA: 06/2019

FUE VALORADA POR OTRO ORTOPEDIASTA: QUE SIGUIO LINEA DE INDICAIOCN DE OTRO

ORTOPEDISTA.

REUMAOTLOGIA VALORO Y DESCARTO: AUTOINMUNIDAD.

ACTUALMENTE SI BIEN HACE OCASIONALMENTE DOLOR RADICULAR NO ES EL QUE MAS MOLESTIA

PRODUCE NI LIMITA FUNCIONALIDAD.

SU DOLOR MAS SIGNIFICATIVO ES DE RODILLAS Y EL QUE MAS LIMITACIÓN PRODUCE.

**EXAMENES:** 

RMN LUMBAR: 05/2018: ESPONDILOSIS LUMABR

DEGENERACION DICAL L2-L3L L3-L4 SEVERA L4-L5 L5-S1

HERNIA PARACENTRAL IZUIGERDA L5-S1

RESONANCIA: 12/2018

HERNIA DISCAL L4-L5 IZQUIERDA Y FORAMINAL L5-S1 IZQUIERDA.

ELECTROMIOGRAFIA: 01/2019: RADICULOPATIA S1 IZQUIERDA.

RX CERVICAL 06/2019: RECTIFICACIÓN CERVICAL

LEVES OSTEOFITOS.

TAC DE ROTULAS 05/2019; ARTROSIS PATELOFEMOIRAL CON SINDROEM FRICCIONAL

REVISION POR SISTEMAS: PRIMERA VEZ CLÍNICA DE DOLOR ICALMED 09/2018 YA CONOCIDA CLÍNICA DE DOLOR SANTA SOFIA

PACTE CONOCIDA EN SANTA SOFIA L'LTIMA CLINICA DE DOLOR 05/2017,

PACET INICIALMENTE CONOCIDA POR CUADRO DE DOLOR ASI:

\* RODILLAS / CADERAS / ZONA LUMBAR.

PACTE CON PATOLOGIA MIXTA:

PINZAMIENTO DE CADERA DERECHA CON DOLOR:

GONARTROSIS GII-III K&L

SIND POSTLAMINECTOMIA CON ESPONDILOSIS - ARTROSIS FACETARIA Y PATOLOGÍA DISCAL

PACTE DESDE HACE 4 MESES INICIA CON DOLOR RADICULAR L5 IZUIQERDO MUY SINTOMATICA.

PACTE EMPEZO A SER VALORADA POR DR SALGADO.

LLEVO A UN BLOQUEO A CIEGAS LUMBAR L3-L4 SIN MEJORÍA (AUNQUE PATLOGIA ES L5-S1)

PAGET ES CLARA EN INDICAR QUE AHORA LA PATOLOGIA MAS DOLORA ES LA RADICULAR.



iCalmed |

HISTORIA CLINICA

Copia Controlada

TIENE ALGO DE DOLRO EN BURSA DERECHA RODILLAS CON DOLOR MAS LEVE AHORA

ÄNTECEDENTES PERSONALES:

ALERGIAS: NO

HEMILAMINECTOMIA L4-L5 HACE 7 AÑOS CX DE RETINACULO RODILLA AIUZQUIERDA

CX MUÑECA OSTESINTESIS

POMEROY

ARTROSCOPIA CADERA DERECHA

UROLITIASIS- UROLITOTOMIA

PATOLOGIAS: OSTEOARTROSDIS

ACTUALMENTE .- Diacereina

BLOQUEOS PREVIOS: 03/2019: BURSA TROCANTERICA // Y BLOQUEO FORMAINAL EN 2018

**EXAMEN FISICO:** 

PACTE LIMITADA PÀRA LA MARCHA Y PONERSE DE PIE. POR MOELSTIA EN RODILLAS

NO ESTA USANDO APOYO. NO CLAUDICA RADICULAR LASSEGUE NEGATIVO

CHASQUIDO ROTULIANO A LA FLEXO EXTENSIÓN DE RODILLAS.,

SIN NESTABILIDAD

RESUMEN DIAGNOSTICO:

PACTE CON PATOLÓGICA MIXTAS:

\*\* DOLOR RADICULAR L5 Y S1 IZQUIERDO: POR HERNIA L5-S1 IZQUIERDA SIN DÉFICIT MOTOR NO QUIRÚRGICA POR NEUROCX, BLOQUEO FORAMINAL L5-S1 IZQUIERDO POSITIVO, POR AHORA CON EFECTO POSITIVO RESIDUAL, DOLOR MINIMO NO LIMITANTE.

\* PATOLOGIA DEGENERATIVA DE ROTULAS:

CONDROMALACIA PATELAR POR MALALINEAMIENTO: CON ARTROSIS PATELAR GRADO IV

ORTOPEDIA: EN 2 OCACIONES HA DESESTIMADO INDICACION DE CIRUGIA.

UEDE COTNINAUR: DORIXONA LEAX / INDICADA POR FISIATRIAS /

GLUCOSAMINA INDICADAS POR FISIATRIA Y REUYMATO

Y SE AÑADE ACETAMINON LIB PROLONGDA 665 MG CADA 12 HRS

SE PROGRAMA: VISCOSUPLEMENTAÇION DE RODILLAS BILATERAL: SERIADA 3 APLICACIONES 1 CA DA

SEMANA

DEBE MANTENER RECOMENDACIONES LABORALES POR AHORA:

no subir y bajas escalas permanentemente pausaas activas almenos 1-2 cada hora no debe trapear ni barrer ni lavar ropa a mano.

y debe ser reevalrada por medicina laboral de fiduprevisora para actualizar restroiciones laborales.

no caminatas en terreno pendiente irregular inclinado o trotar.

CONDUCTA:

Y SE AÑADE ACETAMINON LIB PROLONGDA 665 MG CADA 12 HRS

SE PROGRAMA: VISCOSUPLEMENTACOIN DE RODILLAS BILATERAL: SERIADA 3 APLICACIONES 1 CA DA SEMANA (RECORDAR QUE SE DEBEN APLCIAR CADA SEMANA SIN RETRASO YA QUE SE PERDERIAN LAS OTRAS APLCIACIONES)

FORMULA MEDICA ACETAMINFEON 665MG LIBERACION PROLONGADA 1 CADA 12 HRS POR 100 DIAS Dr. Jaime Andrés Orozco A (50)

Aneriesiologo Algesiólogo # (50)

In M. Rao

# INSTITUTO CALDENSE DE MEDICINA DEL DOLOR SAS

NIT: 900876789-6

CARRERA 24 Nro 56 - 50 CLINICA SANTILLANA PISO 7

- Tel: 8859500

MANIZALES - CALDAS

PACIENTE: CC 30319474 - LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS

CASTELLANOS

**GENERO: FEMENINO** 

FECHA NACIMIENTO: 1971-02-26 - Edad: 48 Años 7 Meses 15 Dias

HILANO GF 20 - JERINGA PRELLENADA DE 2 ML

2 AMPOLLAS SEMANALES PARA CADA RODILLA POR 3 SEMANAS

SOLICITUD DE SERVICIOS:

[INFILTRACION DE NERVIO PERIFERICO. 48200]

INTRAARTICUALR DE RODILLAS BILATERAL.

VISCOSUPLEMENTACION

30 MIN ECOGRAFO





HISTORIA CLINICA Copia Controlada

# (6)

# (3)

JAIME ANDRES OROZCO ARANGO

Anestesiologic Anestesiologic Anestesiologic Anestesiologic Alexandria Anestesiologic Alexandria Anestesiologic Anestesiologic

Or Jaine Andre

## INSTITUTO CALDENSE DE MEDICINA DEL DOLOR SAS

NIT: 900876789-6

CLINICA SANTILLANA PISO 7 - Tel: 8859500

MANIZALES

PACIENTE: CC 30319474 - LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS

GENERO: FEMENINO FECHA NACIMIENTO: 26-02-1971



FORMULA MEDICA 2019-10-11

Fecha y Hora de Atención: 2019-10-11 -

CAS:20826

Entidad: COSMITET LTDA. Diagnosticos: M961 - M544 - -

ACETAMINFEON 665MG LIBERACION PROLONGADA

1 CADA 12 HRS POR 100 DIAS

# (50)

A2090 x 3 Semana)

# (6)

HILANO GF 20 - JERINGA PRELLENADA DE 2 ML 2 AMPOLLAS SEMANALES PARA CADA RODILLA POR 3 SEMANAS

113 NOV. 2019

JAME ANDRES OROZCO ARANGO

ANESTESIOLOGIA

Nro Documento: 1053766830

Nro. Registro:888

.::Software e-OfiClinicC:.. (www.e-oficlinic.com) - Fecha/Hora: 11-10-2019 14:55:58

pégina 1/1

# INSTITUTO CALDENSE DE MEDICINA DEL DOLOR SAS

NIT: 900876789-6

CLINICA SANTILLANA PISO 7 - Tel: 8859500

MANIZALES

PACIENTE: CC 30319474 - LEYDA CLEMENCIA CASTELLANOS CASTELLANOS

GENERO: FEMENINO FECHA NACIMIENTO: 26-02-1971



ORDENAMIENTOS SERVICIOS

# (3)

Fecha y Hora de Atención: 2019-10-11 -

CAS:20826

Entidad: COSMITET LTDA. Diagnosticos: M961 - M544 - -

INFILTRACION DE NERVIO PERIFERICO, 48200

INTRAARTICUALR DE RODILLAS BILATERAL.

VISCOSUPLEMENTACION

30 MIN ECOGRAFO

Dr. Jalme Andiles Orozco A

JAIME ANDRES OROZCO ARANGO

**ANESTESIOLOGIA** 

Nro Documento: 1053766830

Nro, Registro:888

Fecha Programa	B N 2019	ET LTDA.  ISO 9001  ISO 9001  FORMULA 914466
Clase de	Usuario: Po	ensionado Beneficiario Afiliado Otros
-	IENES ESPEC.	MG PEDIATRIA GINECOLOGO ODONTOLOGO
MEDICO (Apellidos y Nambres)  Ocume. Ancires Drozco Reg. Médico No. 888		
	F 4 FF 10	ua Caselans C No 30319474
Beneficiario (Apellidos y Nombres) Parentesco con afiliado		
	FST	A FORMULA CADUCA EN 48 HORAS
Cantidad en números	Continient on letras	DESCRIPCION MEDICAMENTO - DOSIS
6	Seis	Hilano GF 20 Jeringa Prellenada 2 ml.
131	Nete NOV ZUIY LAOAN	2 clmp. x Semana.
PCI	DIC 2019	19/12/2019 117 ENT 2022 8-9 Done 11 117 ENT 2022 8-9
Autoriza 3 0 E	do por	Firma Pt (E)   Enbegado por
21 C.C. No.	WE III C	1.00 pm ans

Fecha de Recibido:

Dirección y Teléfono: